

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Secretario del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	ASOCIACION DE LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y DEL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR)
Representante autorizado e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	28.12.2021/202190000699303
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.148.2021
Fecha Reclamación	28.12.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	AUTORIZACION PARA TRASLADO DE LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA, BIC.
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
Palabra clave:	PATRIMONIO CULTURAL

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 23 de noviembre de 2021, **HUERMUR solicito de la Consejería de Educación y Cultura acceso a la siguiente información,**

“.-Copia digital completa de la resolución/autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Educación y Cultura) por la que se autoriza, en aplicación del antedicho artículo 49 y ss. de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, el traslado (incluido el traslado en la parte trasera de un turismo) de la imagen de Nuestra Señora Santa María de la Arrixaca, protegida BIC, en fecha 23/11/2021.

.-Copia digital completa de todos los informes técnicos y /o jurídicos en los que se base la antedicha resolución /autorización de traslado, si existen.”

Transcurrido el plazo legal para resolver, ante la falta de respuesta de la Administración, HUERMUR presento ante el Consejo, con fecha 28 de diciembre de 2021, la presente **reclamación**, en los mismos términos en que se había formulado la petición de información.

El día 1 de febrero de 2022, HUERMUR presentó un escrito ante el Consejo manifestando que había “recibido resolución” de la Consejería **“dando respuesta a lo solicitado”** y adjuntaba la resolución. Lo que se nos comunicaba “a los efectos correspondientes previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para su conocimiento”.

Asimismo manifestaba el reclamante que “no obstante” mantenía “la denuncia interpuesta en misma fecha 28/12/2021 con registro de ENTRADA 202190000699334, por no haber resultado dicha administración autonómica la solicitud presentada en el plazo legalmente establecido de 20 días hábiles”.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

I. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- Este procedimiento se inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Ha habido una satisfacción de las pretensiones del reclamante que ha sido puesta de manifiesto al Consejo, acompañando la Orden en la que se da acceso a la información pública que se solicitó. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común procede poner fin al procedimiento de reclamación que se inició.

SEGUNDO.- Si bien la petición de información formulada por HUERMUR ha sido atendida por la Administración, la tardanza en resolver, más de dos meses sobre el plazo legal de 20 días que establece el artículo 26.4 de la LTPC, ha motivado esta reclamación.

Como ya ha señalado en múltiples ocasiones este Consejo, la Administración tiene el deber de resolver expresamente las solicitudes de acceso a la información que se le presenten y debe de hacerlo dentro del plazo legal establecido al efecto.

Por tanto, si bien el procedimiento ha quedado sin objeto, formalmente puede reconocerse en el Consejo el derecho del reclamante, si bien con efectos meramente declarativos, y por tanto agotándose tal pronunciamiento en sí mismo, pues como ya se ha señalado el reclamante ha visto satisfecha su pretensión.

TERCERO.- El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

II. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- En atención a los antecedentes y consideraciones descritas, procede estimar por motivos formales la Reclamación presentada por [REDACTED] en nombre y representación de HUERMUR, con entrada el 28 de diciembre de 2021, frente a la Consejería de Educación.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en derecho, para su aprobación por el Presidente.

El Secretario del Consejo,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos que se proponen.

El Presidente.

Firmado. Julián Pérez-Templado Jordán.

(Documento firmado digitalmente al margen)

